

RESOLUCIÓN No. 623 del 19 de octubre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Carrera 8 No.12C-17 (Principal), Carrera 8 No.12C-21, Carrera 8 No.12C-23 (secundarias), Carrera 8 No.14-01(anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la Localidad del mismo nombre, de esta ciudad”

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC-, remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD- a través del radicado 20197100033752 del 4 de abril de 2019, la solicitud de adelantar las actuaciones administrativas por comportamientos contrarios a la protección de los valores patrimoniales en el inmueble ubicado en la Carrera 8 N 12-C17/19/21/23/29 de esta ciudad, allegando con el escrito el acta e informe de visita sobre el citado predio, así como las Resoluciones 01287 del 10 de diciembre de

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 623 del 19 de octubre de 2020

2015 y 0511 del del 29 de junio de 2016 expedidas por dicha entidad y copia de la Licencia de Construcción LC 16-3-0514.

De acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural del ámbito distrital, la SCRCD creó el expediente 2019310110001000068E, para incorporar la documental asociada con el inmueble bajo análisis como son:

- *Radicado 20193100068751 del 21 de junio de 2019, mediante el cual se solicitó por parte de la SCRCD información a la Alcaldía Local de la Candelaria, respecto al inmueble ubicado en la Carrera 8 N 12-C17/19/21/23/29 de esta ciudad.*
- *Radicado 20197100079262 del 15 de julio de 2019, a través del cual la Alcaldía Local de Candelaria dio respuesta a la SCRCD, informando que respecto al inmueble ubicado en la Carrera 8 N 12-C17/19/21/23/29 de esta ciudad, existe actuación administrativa con N° de expediente 2016173890100028E SI ACTUA- 64, por control de Licencia.*
- *Radicado 20193100101291 del 05 de septiembre de 2019, mediante el cual se informó por parte de la SCRCD a la Personería Delegada para asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, conforme lo establecido en el artículo 226 de la Ley 181 de 2016 CNSCC.*
- *Radicado 20193100166323 del 06 de septiembre de 2019, consulta al sistema SINUPOT, Usos Permitidos para el predio con dirección Carrera 8 N 12-C17 de esta ciudad.*
- *Radicado 20193100166363 del 06 de septiembre de 2019, el cual contiene la consulta al sistema SINUPOT, Informe Consolidado para el predio con dirección Carrera 8 N 12-C17 de esta ciudad.*
- *Radicado 20193100166413 del 06 de septiembre de 2019, consulta del certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble con nomenclatura Carrera 8 N 12-C17 (principal) Carrera 8 N 12- C 19/21/23/29 (secundarias) Carrera 8 14 -01 (Anteriores) Chip AAA0032DEUZ M. I. 050C-00332751.*
- *Radicado 20193100166393 del 06 de septiembre de 2019, contiene la consulta al VUC respecto al estado jurídico del inmueble ubicado en la Carrera 8 N 12-C17 (principal), reportando cómo propietario del predio: Acción Sociedad Fiduciaria Vocera del Patrimonio Fideicomiso Parqueo Edificio Florián identificada con S.E 12385610.*
- *Radicado 20193100166453 del 06 de septiembre de 2019, contiene la Ficha de Valoración del inmueble ubicado en la Carrera 8 14 -01 (anterior)*
- *Radicado 20203100176443, contiene el acta de Visita realizada por la Dirección de Arte Cultura y patrimonio de la SCRCD del 24 de septiembre de 2020.*
- *Radicado 20207100028082 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual la Personería Delegada para asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, solicitó información*

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 623 del 19 de octubre de 2020

respecto al inmueble ubicado en la Carrera 8 N 12-C17 de esta ciudad. Solicitud atendida por la SCRD mediante radicado 20203100025381 del 01 de abril de 2020.

- Radicado 20203100025241 del 01 de abril de 2020, mediante el cual la SCRD, solicito a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, información respecto del inmueble ubicado en la Carrera 8 No 12 C 17, en el Centro Histórico de la Ciudad.
- Radicado 20203100064281 del 23 de julio de 2020, mediante el cual la SCRD remitió a la Alcaldía Local de la Candelaria el expediente relacionado con el inmueble ubicado en la Carrera 8 No.12C-17 (Principal).
- Radicado 20207100074732 del 14 de agosto de 2020, por el cual se dio respuesta a la SCRD por parte de la Alcaldía Local de la Candelaria, en el cual se manifestó que el expediente remitido ya hace parte de las actuaciones administrativas que se adelantan en dicha Entidad desde el 2016 por infracción al régimen urbanístico.

Que mediante el radicado 20203100051713 del 30 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incorporó al expediente, el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, el cual contiene entre otros la siguiente información:

“RESULTADO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN VISUAL:

Con base en el análisis anterior, y lo evidenciado durante la visita se concluye lo siguiente:

1. El inmueble ubicado en la Carrera 8 No.12C-17 cuenta con resolución de aprobación IDPC No. 0511 del 29 de junio de 2016 y Licencia de Construcción No. LC 16-30514 del 2 de agosto de 2016 otorgada por la Curaduría Urbana No. 3.
2. Durante las visitas realizadas por la Secretaria de Cultura y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se observó la construcción de una cubierta en estructura metálica en la parte superior del inmueble generando un piso adicional, el cual NO se encuentra aprobado mediante la Resolución de aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Licencia de Construcción otorgada por la Curaduría Urbana No.3. Esta intervención se realizó entre 2018 y 2019.
3. Esta intervención (ampliación del área construida mediante la construcción de una estructura metálica en el nivel superior del inmueble) fue ejecutada con posterioridad a la entrada en vigencia del actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley 1801 de 2016. Sin embargo, la Licencia de Construcción No. LC 16-30514 fue otorgada por la Curaduría Urbana No. 3 el 2 de agosto de 2016 con fecha ejecutoria el 18 de agosto de 2016; periodo en el cual correspondía a la Alcaldía Local de La Candelaria efectuar el control urbano correspondiente y realizar control a la Licencia de Construcción. Lo anterior, de conformidad con las funciones asignadas a las Alcaldías Locales mediante el Decreto Ley 1421 de 1993 (numerales 7 y 9 del Artículo 86), el artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010 (compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015) y el Decreto 070 de 2015 (Artículo 18).

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 623 del 19 de octubre de 2020

4. Una vez revisada la información que reposa en el expediente de esta Secretaría, se constató que para el inmueble, se adelanta una actuación administrativa en la Alcaldía Local de La Candelaria bajo el expediente 2016173890100028E- SI ACTUA 641 por control de licencia; situación que impide a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte interferir en la investigación que se adelanta en dicha Alcaldía, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 239 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – Ley 1801 de 2016, que reza:

“Artículo 239. Aplicación de la Ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

RECOMENDACIONES

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de la Candelaria ya inicio la actuación administrativa por control de la Licencia de Construcción No. LC 16-30514d del 18 de agosto de 2016 para el inmueble ubicado en la Carrera 8 No.12C-17, será dicha entidad, la encargada de realizar las actuaciones pertinentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de la Candelaria ya inicio la actuación administrativa por control de la Licencia de Construcción No. LC 16-30514d del 18 de agosto de 2016 para el inmueble ubicado en la Carrera 8 No.12C-17, será dicha entidad, la encargada de realizar las actuaciones pertinentes.

Por lo tanto, se recomienda, a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, archivar la actuación administrativa para el inmueble ubicado en la Carrera 8 No.12C-17 y remitir el expediente a la Alcaldía Local en lo de su competencia”.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación,

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 623 del 19 de octubre de 2020

conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

CONSIDERACIONES

La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD-, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan cuando se presenten comportamientos contrarios a la protección y conservación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, así como a su integridad urbanística, incluyendo sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con el numeral 7° del artículo 115 y literal B del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-, según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016.

En el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, realizado por la Dirección de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, registrado con el radicado 20203100051713 del 30 de marzo de 2020, con el cual se señaló: *“(...) Una vez revisada la información que reposa en el expediente de esta Secretaría, se constató que para el inmueble, se adelanta una actuación administrativa en la Alcaldía Local de La Candelaria bajo el expediente 2016173890100028E- SI ACTUA 641 por control de licencia; situación que impide a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte interferir en la investigación que se adelanta en dicha Alcaldía, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 239 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – Ley 1801 de 2016.*

En dicho documento se recomendó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: *“(...) Así las cosas, teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de la Candelaria ya inicio la actuación administrativa por control de la Licencia de Construcción No. LC 16-30514 del 18 de agosto de 2016 para el inmueble ubicado en la Carrera 8 No.12C-17, será dicha entidad, la encargada de realizar las actuaciones pertinentes.*

Por lo tanto, se recomienda, a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, archivar la actuación administrativa para el inmueble ubicado en la Carrera 8 No.12C-17 y remitir el expediente a la Alcaldía Local en lo de su competencia.

Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 dispuso *“(...) APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”,* de lo anterior se infiere que los Alcaldes Locales conservan la competencia para tramitar los procesos radicados antes del 29 de enero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 623 del 19 de octubre de 2020

De lo anterior, es claro para esta Dirección que las actuaciones administrativas correspondientes son de conocimiento de la Alcaldía Local de la Candelaria, incorporadas en el expediente N° 2016173890100028E.

Efectuado el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el archivo de las diligencias, dado que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación administrativa relacionada con el inmueble en la Carrera 8 No.12C-17 (*Principal*), Carrera 8 No.12C-21, Carrera 8 No.12C-23 (*secundarias*), Carrera 8 No.14-01(*anterior*), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la Localidad del mismo nombre, de esta Ciudad, conforme al acervo probatorio que obra en el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201931011000100068E respecto al inmueble ubicado en la Carrera 8 No.12C-17 (*Principal*) de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad COMUNICAR a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura aescovar@mincultura.gov.co, y a la señora Angela Quiroga, Alcaldesa Local de La Candelaria alcalde.candelaria@gobiernobogota.gov.co, y a Roberto José Fuentes Fernández, Personero Delegado para asuntos de educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo pd_educacion@personeriabogota.gov.co y rjfuentes@personeriabogota.gov.co del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y S.S. de la

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 623 del 19 de octubre de 2020

Ley 1437 de 2011 -CPACA- a Acción Sociedad Fiduciaria Vocera del Patrimonio Fideicomiso Parqueo Edificio Florián identificada con S.E 12385610 en la Carrera 8 No.12C-17 (Principal) de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre de 2020

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Víctor Neira Morris
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100200543 firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 16-10-2020 17:20:54

VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 16-10-2020 14:23:16

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 16-10-2020 15:04:09

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 16-10-2020 13:30:11



331b51ec79b4863cd6d54428229295c2832cbe313bef3cd24192f7674fc23bec